

Legislación Nacional

var disURL = '1288593/1288936/ly_26077.htm' ;document.write('');]]> LEY 26077**EMERGENCIACAMBIOS**

Declaración de emergencia pública. Régimen cambiario. Reforma. Modificaciones a la Ley de Convertibilidad.

Reestructuración de obligaciones. Canje de títulos. Protección de usuarios y consumidores. Disposiciones complementarias y transitorias. Vigencia. Prórroga sanc. 22/12/2005; promul. 09/01/2006; publ. 10/01/2006**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:****Art. 1.**

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública. A tal fin, prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia de la ley 25561 , y sus modificatorias.**Art. 2.** Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el decreto 486 del 12 de marzo de 2002, sus disposiciones complementarias y modificatorias, a excepción de las previsiones referidas al Programa Médico Obligatorio de Emergencia (P.M.O.E.). Asimismo, la excepción comprende las trabas de las medidas cautelares ejecutivas contra los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, incluyendo al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, de causa o título posterior al 31 de diciembre del año 2005 que se originen en el año 2006, y las ejecuciones de sentencias firmes pasadas en autoridad de cosa juzgada. En tal excepción no se encuentran comprendidas las ejecuciones forzadas de los créditos que la Administración Federal de Ingresos Públicos posea contra los prestadores médico-asistenciales en internación, de diagnóstico y tratamiento, que cuenten con el certificado de inscripción del Registro Nacional de Prestadores Sanatoriales que emite la Superintendencia de Servicios de Salud, así- como los establecimientos geriátricos prestadores del Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.**Art. 3.** Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 la emergencia ocupacional nacional declarada por el decreto 165/2002 , ratificada por el decreto 565/2002 y oportunamente prorrogada por los decretos: 39/2003 , 1353/2003 y 1506/2004 .**Art. 4.** Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del decreto 565/2002 , sus modificatorios y complementarios. Prorrogase por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el decreto 1506/2004 .**Art. 5.** Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2006 la emergencia alimentaria nacional declarada por el decreto 108 del 15 de enero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.**Art. 6.** La Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el art. 20 de la ley 25561 y sus modificatorias deberá producir al 30 de junio de 2006 un informe relativo a la evolución del proceso de salida del estado de emergencia declarado por la citada ley.**Art. 7.** La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006.**Art. 8.** Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. Balestrini - Scioli - Hidalgo - EstradaReferencias: **L 25561:** LA 200-A-44 - **D 39/2003:** LA 200-A-70 - **D 165/2002:** LA 200-A-79 - **D 486/2002:** LA 200-A-240 - **D 565/2002:** LA 200-B-1721 - **D 1353/2003:** LA 200-A-178 - **D 1506/2004:** LA 200-D-4757.